



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

íca/c Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas



Plan de Control de la Actividad de Auditoría de Cuentas para 2019

Plan de Control de la Actividad de Auditoría de Cuentas para 2019

RESUMEN EJECUTIVO	2
I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETO Y MARCO REGULATORIO DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE CUENTAS	3
III. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN	4
IV. ÁMBITO Y ALCANCE	5
Auditores y entidades auditadas.	5
Regulación del plan anual de control de la actividad de auditoría de cuentas	6
V. PREVISIONES DEL PLAN DE CONTROL PARA EL EJERCICIO 2019	8
A) Planteamiento	8
1. Investigaciones	8
2. Inspecciones	8
B) Estimación de las actuaciones que habrán de ser realizadas en el ejercicio 2019	9
Investigaciones e inspecciones a realizar directamente por el ICAC	9
VI. MEDIOS Y RECURSOS TÉCNICOS EMPLEADOS	10
A) Personal del ICAC	10
B) Personal externo al ICAC	10

RESUMEN EJECUTIVO

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Economía y Empresa, es la autoridad responsable, entre otras, de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas. En el ejercicio de dicha responsabilidad, y de acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, como ha venido sucediendo en años anteriores, ha publicado en su web (www.icac.meh.es) las actividades de control que ha planificado realizar en 2019 en cualquiera de las modalidades reguladas: investigaciones e inspecciones.

- Las investigaciones tienen por objeto determinados trabajos de auditoría de cuentas o aspectos concretos de la actividad de auditoría de cuentas, con la finalidad de determinar hechos o circunstancias que constituyan indicios de incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Las investigaciones se realizan de oficio y se inician cuando, una vez analizada información obtenida de diversas fuentes, se concluye que existen posibles indicios de una posible infracción no prescrita.

Las investigaciones estimadas, 189, se centrarán, principalmente, por un parte, en la comprobación del cumplimiento de la obligación de formación de los auditores de cuentas en situación de ejercientes, y, en la comprobación de la calidad de las auditorías en casos de existencia de indicadores de riesgos de insuficiencia o inadecuación de medios para su realización, ambas actuaciones con la asistencia de las corporaciones representativas de auditores de cuentas, así como, por otra parte, en el análisis de denuncias y, en su caso, en las correspondientes comprobaciones y examen de posibles indicios de infracción, según la experiencia de ejercicios anteriores.

- Por su parte, las inspecciones son actuaciones periódicas de revisión de los sistemas de control de calidad interno de los auditores, al objeto de evaluar su eficacia, mediante la verificación de las políticas y los procedimientos diseñados e implementados y la revisión de su aplicación en determinados trabajos de auditoría, seleccionados con criterios de riesgo, con la finalidad principal de formular requerimientos de mejora para así afianzar la calidad de las auditorías.

De acuerdo con los recursos disponibles, se estima finalizar la realización de 2 inspecciones en 2019. Las inspecciones se centrarán en una sociedad de auditoría de mayor dimensión y otra sociedad de auditoría de una dimensión mediana, que auditan ambas entidades calificadas de interés público, dada la mayor relevancia e impacto económico que tienen las auditorías de dichas entidades.

Asimismo, se prevé comenzar la realización de dos inspecciones de 2 sociedades de auditoría, una de mayor dimensión y otra de dimensión mediana, y, en la medida en que así lo permita la disponibilidad de recursos adicionales, comenzar otras actuaciones de control.

La actuación del ICAC debe ir encaminada a abordar las siguientes líneas estratégicas definidas en un enfoque temporal a largo plazo, definidas a partir de las competencias atribuidas a este Instituto por la normativa vigente y de la finalidad con que ésta se aprobó de recuperar la confianza en la información económica financiera, afianzando la calidad de las auditorías.

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, es la autoridad responsable, entre otras funciones, de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas.

El control de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobada por la Ley 22/2015, de 20 de julio (LAC), consiste en la realización de inspecciones e investigaciones, realizadas de oficio por el ICAC, de acuerdo con los recursos disponibles.

Este plan de actuación en relación con las inspecciones e investigaciones a realizar por el ICAC, se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la LAC sobre transparencia y publicidad.

Como en años anteriores, el Plan no recoge toda la actividad prevista del ICAC, pues no se incluyen gran parte de las tareas que realiza en relación con los aspectos incluidos referidos a la función supervisora de auditoría, tales como los relacionados con el acceso al ejercicio de la actividad, el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la adopción de normas de auditoría, las actuaciones de índole sancionadora, la resolución de consultas, y el seguimiento o evolución del mercado de auditoría.

Como novedad en este ejercicio, este plan se enmarca en el contexto de las líneas estratégicas de actuación del ICAC recogidas en este documento, si bien su consecución para tal fin depende de los recursos disponibles durante cada ejercicio.

II. OBJETO Y MARCO REGULATORIO DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS

El artículo 46 de la LAC atribuye al ICAC, entre otras, la responsabilidad del sistema de investigaciones e inspecciones, reguladas en los artículos 53 y 54 de la LAC, así como en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. Adicionalmente, y en cuanto no se oponen a dichas disposiciones, ha de tenerse en los artículos 61 a 77 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (RAC)

Por otra parte, los artículos 46.1 y 55.2 de la LAC y el artículo 74 del RAC sujetan el sistema de inspecciones e investigaciones al requisito de independencia.

Las investigaciones tienen por objeto determinados trabajos de auditoría de cuentas (encargos de auditoría) o aspectos concretos de la actividad de auditoría de cuentas, con la finalidad de determinar hechos o circunstancias que constituyan indicios de incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Las investigaciones se realizan de oficio y se inician cuando, una vez analizada información obtenida de diversas fuentes, se concluye que existen posibles indicios de una posible infracción no prescrita.

Por su parte, las inspecciones son actuaciones periódicas de revisión de los auditores, con la finalidad de evaluar la eficacia de su sistema de control de calidad interno, mediante la verificación de las políticas y los procedimientos de control de calidad (revisión políticas y procedimientos de firma) y la revisión de determinados archivos correspondientes a encargos de auditoría (revisión de procedimientos aplicados en los encargos de auditoría), seleccionados con criterios de riesgo, a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Las inspecciones deben realizarse con la periodicidad mínima exigida en la normativa citada, con el detalle que seguidamente se expondrá.

Adicionalmente, las inspecciones que se realicen respecto a los auditores y sociedades de auditoría que realizan auditorías de entidades de interés público, deberán cubrir los aspectos que como mínimo contempla el artículo 26.6 del Reglamento (UE) 537/2014 citado.

A estos efectos, en las inspecciones se verifica el cumplimiento por los auditores de lo dispuesto en la Resolución de 26 de octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, cuyo objetivo es que las sociedades de auditoría establezcan y mantengan un sistema de control de calidad que les proporcione una seguridad razonable de que, por una parte, las sociedades y su personal cumplen las normas y los requerimientos normativos aplicables; y por otra parte, los informes emitidos por la sociedad de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados a las circunstancias, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Como resultado de estas actuaciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del RAC, en los informes de inspección, entre otros aspectos, se detallan las deficiencias detectadas respecto de las cuales, la Presidencia del ICAC realiza, en su caso, requerimientos de mejora, dándose un plazo de implementación de las mejoras que sean necesarias a efectos de que, a partir de ese plazo máximo de implementación, dichas deficiencias no vuelvan a repetirse.

Sin perjuicio de la finalidad eminentemente de mejora de la calidad de la realización de los trabajos de auditoría de cuentas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.5, y 71 a 74 de la LAC, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RAC, si en las inspecciones se obtienen indicios de infracción, resulta de aplicación el régimen disciplinario contenido en la LAC.

Adicionalmente, debe significarse que, con arreglo al citado artículo 54.5, el informe en el que figuren las principales conclusiones con los requerimientos formulados será objeto de publicidad con el alcance que en dicho precepto se exige.

III. LINEAS ESTRATEGICAS DE ACTUACIÓN

Como novedad de este ejercicio, se ha optado por referir el plan de actuación a las líneas estratégicas de actuación del ICAC definidas a partir de las competencias atribuidas a este Instituto por la normativa vigente.

Debe tenerse presente que tanto la LAC como la normativa europea se aprueban con la finalidad de recuperar la confianza en la información económica financiera, a partir de la mejora de la calidad de las auditorías. A tal efecto, se enuncian como objetivos, entre otros, los de incrementar la confianza y mejora la transparencia en el papel del auditor, de reforzar la independencia de los auditores, y de abrir y dinamizar el mercado de auditoría. Merece especial atención el principio de responsabilidad proactiva que se impone a los auditores al exigirles contar organización interna sólida y eficaz, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales. En particular, esta organización debe contar con unas políticas y procedimientos orientados a prevenir y responder ante cualquier amenaza a la independencia, y a garantizar la calidad, integridad y carácter riguroso de la auditoría.

La actuación del ICAC debe ir encaminada a abordar las siguientes líneas estratégicas definidas en un enfoque temporal a largo plazo, cuya determinación vendrá condicionada por la disponibilidad de los recursos suficientes y necesarios, con el fin último de proteger el interés público atribuido y representado por los usuarios de la información económica-financiera, incluidos inversores:

- 1.^a **Atención prioritaria a la mejora de la calidad mediante una supervisión de carácter preventiva y regular:** de modo que sea oportuna en tiempo y recurrente de todos los auditores de entidades de interés público (en adelante, EIP), y progresiva y periódica del resto de auditores, con el objetivo último de mejorar en conjunto la calidad de las auditorías en España, a partir de realizar las inspecciones con la periodicidad establecida por la normativa y de acortar el ciclo de las inspecciones de auditoría de mayor tamaño.

- 2.^a **Promoción de la confianza y transparencia en quienes realizan las auditorías y refuerzo del valor de la auditoría:** de modo que se pueda entender mejor el compromiso y la función que desempeñan los auditores (en especial, de quienes auditan EIP) al mismo tiempo que facilite y fundamente mejor la toma de decisiones por parte de los usuarios, favoreciendo un mejor funcionamiento de los mercados.
- 3.^a **Promoción de la competitividad en el mercado de auditoría:** de tal forma que permita mejorar las metodologías del conjunto de los auditores, reducir la brecha entre auditores y facilitar eliminar las barreras de crecimiento a los auditores de menor tamaño.

La consecución de estas líneas estratégicas permitiría cumplir con el interés público encomendado, reforzando la confianza interna e internacional que pudiera tenerse sobre la fiabilidad y la calidad de las auditorías y de la información económica financiera auditada en España, lo que, en definitiva, afecta a la imagen y solvencia del funcionamiento de su economía.

En este sentido, el plan de actuaciones para este ejercicio se configura teniendo presente el enfoque temporal de dichas líneas estratégicas, así como la disponibilidad de recursos.

IV. ÁMBITO Y ALCANCE

Auditores y entidades auditadas

El número de auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) – 2018”, publicado en la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, asciende a 3.632, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	NÚMERO
Auditores de cuentas ejercientes a título individual	2.227
Sociedades de auditoría de cuentas	1.405
TOTAL	3.632

De acuerdo con las declaraciones correspondientes al período de 01/10/2017 al 30/09/2018, presentadas por los auditores, el número de auditores que declaran facturación por trabajos de auditoría de cuentas y el número de horas presentan el siguiente detalle:

CONCEPTO	Auditores de cuentas ejercientes a título individual	Sociedades de auditoría	Total
Nº auditores que declaran facturación por trabajos de auditoría de cuentas	936	1.212	2.148

Según la última información declarada por los auditores y la proporcionada por el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y Comisión Nacional del Mercado de Valores, las entidades de interés público son las siguientes:

Entidades de interés público		
<i>Tipo</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
- Entidades de crédito	123	9
- Entidades aseguradoras	224	15
- Entidades emisoras de valores en mercados secundarios oficiales	456	31
- Entidades emisoras de valores en el mercado alternativo bursátil	41	3
- Fundaciones bancarias, entidades de pago y entidades de dinero electrónico	57	4
- Empresas serv. inversión, instituciones inv. colectiva y sociedades gestoras	307	21
- Fondos de pensiones y sociedades gestoras que los administran	186	13
- Otras entidades no incluidas en los apartados anteriores por su importancia pública significativa (art. 15.1.e RAC)	58	4
	1.452	100
<i>Auditores</i>	<i>Número</i>	
- Personas físicas	2	
- Sociedades de auditoría	62	
	64	

Regulación del plan anual de control de la actividad de auditoría de cuentas

El artículo 64 del RAC, desarrolla los criterios para la elaboración anual de un plan de control de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles, y en función de los siguientes criterios:

- Resultados u otra información que resulte de las actuaciones de las inspecciones.
- Datos objetivos que resulten de la información suministrada al ICAC por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.
- Datos obtenidos a través de denuncias o de cualquier otro tipo de información que pueda conocer el Instituto, incluidas las procedentes de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas y de otros organismos o instituciones públicas.

En relación con el apartado a) (*Resultados u otra información que resulte de las actuaciones de las inspecciones*), hay que tener en cuenta los objetivos y el proceso de ejecución de las inspecciones. En este sentido, todos los auditores, sobre la base de un análisis de riesgos, deben ser sometidos a inspecciones: en el caso de los auditores de entidades consideradas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la LAC y del artículo 15 del RAC, como entidades de interés público (EIP), al menos cada tres años si dichas EIP son distintas de las entidades medianas o pequeñas definidas en el artículo 2.17 y 2.18 de la Directiva 2006/13/CE así como, al menos, cada seis años en el caso de auditores de medianas o pequeñas entidades que tengan la consideración de EIP y de auditores que realicen auditoría de cuentas requeridas por el Derecho de la Unión Europea distintas de las correspondientes a EIP (medianas y grandes empresas que no tengan la consideración de EIP). Por lo tanto, sobre la base de un análisis de riesgos y la normativa citada, la periodicidad de las inspecciones ha de ser la siguiente:

TIPO DE ENTIDAD	DIMENSIÓN DE LA ENTIDAD⁽¹⁾		PERIODICIDAD
EIP	Grandes empresas	Activos > 20.000.000€ INCN > 40.000.000€ Empleados > 250	Al menos cada 3 años
	Empresas medianas	Activos ≤ 20.000.000€ INCN ≤ 40.000.000€ Empleados ≤ 250	Al menos cada 6 años
	Empresas pequeñas	Activos ≤ 4.000.000€ INCN ≤ 8.000.000€ Empleados ≤ 50	
No EIP	Grandes empresas	Activos > 20.000.000€ INCN > 40.000.000€ Empleados > 250	Al menos cada 6 años
	Empresas medianas	Activos ≤ 20.000.000€ INCN ≤ 40.000.000€ Empleados ≤ 250	
	Empresas pequeñas (auditoría obligatoria)	2.850.000€ < Activo ≤ 4.000.000€ 5.700.000€ < INCN ≤ 8.000.000€ Empleados ≤ 50	Sin periodicidad mínima
	Empresas pequeñas (auditoría voluntaria)	Activos ≤ 2.850.000€ INCN ≤ 5.700.000€ Empleados ≤ 50	Sin periodicidad mínima

Teniendo en cuenta los citados requerimientos y las declaraciones correspondientes al período de 01/10/2017 al 30/09/2018, contrastadas con la información proporcionada por el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, habría que realizar 14 inspecciones anuales de auditores de EIP.

Por lo que se refiere al apartado b) (Datos objetivos que resulten de la información suministrada al ICAC por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría) en el plan se considera la información remitida por los auditores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del RAC y en la Resolución de 29 de junio de 2012 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas modificada por la Resolución de 29 de septiembre de 2017 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, que desarrollan la información periódica requerida, analizándose, en la práctica, determinados indicadores de posibles inconsistencias que pudieran representar un riesgo de posibles deficiencias.

En el tratamiento de la información obtenida de acuerdo con el apartado c) (Datos obtenidos a través de denuncias o de cualquier otro tipo de información) se tiene en consideración lo indicado en el artículo 78 del RAC, en relación con la denuncia pública.

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3, apartados 9 y 10 de la LAC, por tener la consideración de entidades pequeñas o medianas ha de cumplirse, al menos, dos de estos requisitos durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos.

V. PREVISIONES DEL PLAN DE CONTROL PARA EL EJERCICIO 2019

A) Planteamiento

1. Investigaciones

Se plantea un plan de actuación de investigaciones, a tenor de lo establecido en el RAC y teniendo en cuenta, por una parte, el número medio de denuncias recibidas en los últimos años y, por otra parte, los recursos disponibles por el ICAC, principalmente basado en informaciones provenientes de terceros y en peticiones razonadas de otros órganos de la Administración Pública o supervisores de entidades, así como actuaciones derivadas de factores de riesgo resultantes del análisis de la información disponible, incluidas la que pudiera obtenerse de las inspecciones realizadas.

El alcance de las investigaciones será el de trabajos concretos de auditoría de cuentas, partes o aspectos concretos en relación con dichos trabajos, así como aspectos concretos de la actividad de auditoría a informar al ICAC.

2. Inspecciones

La evaluación de los sistemas de control de calidad interno de los auditores debe incluir la evaluación de las políticas y los procedimientos de control de calidad interno de los auditores y la revisión de trabajos de auditoría de cuentas concretos o a partes de estos, con la periodicidad mencionada en el apartado III de este informe.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril de 2014, requiere, como mínimo:

- a) La evaluación del diseño del sistema de control de calidad interno del auditor legal o sociedad de auditoría;
- b) La verificación adecuada de la conformidad de los procedimientos y revisión de los archivos de auditoría de las EIP, a fin de comprobar la eficacia del sistema de control de calidad interno, para lo que la selección de los citados archivos de auditoría ha de realizarse sobre la base de un análisis del riesgo de que no se realice adecuadamente una auditoría;
- c) La evaluación del contenido del último informe anual de transparencia publicado por los auditores.

Para ello, el citado Reglamento requiere que en las inspecciones se revisen las siguientes políticas y procedimientos de control de calidad interno de los auditores:

- a) El cumplimiento de las normas de auditoría y de control de calidad aplicables, de los requisitos éticos y de independencia.
- b) La cantidad y calidad de los recursos utilizados, así como el cumplimiento de los requisitos de formación continuada.
- c) El cumplimiento de los requisitos del artículo 4 de dicho Reglamento relativos a los honorarios de auditoría.

La necesidad de incrementar las inspecciones, por lo que se refiere al número de auditores objeto de actuación y al alcance de las inspecciones, incluido el número de los trabajos, se considera un factor clave en la mejora en su conjunto de los sistemas de control de calidad interno de los auditores y la protección del interés público. Sin embargo, tal y como está previsto en el artículo 64.1 del RAC, la planificación de estas actuaciones depende de los medios humanos y técnicos que se asignen al ICAC, para poder cumplir las responsabilidades, a este respecto, asignadas por la normativa.

Tal como señala el preámbulo de la LAC, la especial prevalencia e interés que requieren los trabajos de auditoría de las entidades de interés público –por su mayor relevancia e impacto económico y financiero–, justifica una mayor especialización, atención y dedicación por parte del supervisor, y requiere de este la adecuada ordenación y utilización eficiente y eficaz de los medios disponibles para su adecuado cumplimiento. Por ello, se considera una prioridad

destinar la principal parte de los recursos disponibles por la Subdirección General de Control Técnico a la realización de inspecciones de auditores que auditan EIP, debido a su mayor relevancia económica transcendencia para el interés público y, en particular, para una mejor protección de los usuarios e inversores y, por consiguiente, para el correcto funcionamiento de los mercados.

Por todo lo anterior, no está previsto, en principio, que el ICAC pueda para 2019 acordar con las Corporaciones representativas de auditores la realización de inspecciones de alcance amplio de auditores que auditan entidades distintas de las EIP, al no disponer de recursos suficientes que permitan asumir su dirección y supervisión de forma adecuada tal como exige la normativa aplicable, y sin perjuicio de las actuaciones de menor alcance que, en su caso, se pudieran realizar en relación con los citados auditores, si lo permitiera el grado de ejecución del plan y hubiera recursos disponibles.

B) Estimación de las actuaciones que habrán de ser realizadas en el ejercicio 2019

Investigaciones e inspecciones a realizar directamente por el ICAC

Considerando tanto inspecciones como investigaciones, como los recursos disponibles, en principio, el número de actuaciones de control de la actividad que se estima realizar tendría el siguiente detalle:

Tipo de actuación	Número de actuaciones
Inspecciones directas	2
Investigaciones directas	60
Investigaciones indirectas	129
TOTAL	191

Las 2 actuaciones de inspección se corresponden, principalmente, con la estimación de la finalización en 2019 de una inspección de una sociedad de auditoría de gran dimensión y una inspección de una sociedad de auditoría mediana.

Asimismo, se prevé el comienzo en 2019 de otras 2 inspecciones correspondientes, también a una sociedad de auditoría de gran dimensión y otra a una sociedad de auditoría mediana, en cuanto que ambas auditan EIP.

Adicionalmente, en la medida en la que se dispongan de recursos adicionales a los previstos, podría iniciarse en 2019 la inspección de otra sociedad de auditoría mediana que audita EIP.

Las investigaciones se estima que se centrarán, principalmente, por una parte, en el análisis de denuncias y, por otra parte, en el caso de que, como resultado de dicho análisis, se concluyera sobre la existencia de posibles indicios de infracción, en la realización de la correspondiente investigación estimándose (según la experiencia de ejercicios anteriores), aproximadamente 60 actuaciones de análisis de denuncias o investigaciones derivadas de denuncias.

Adicionalmente, se prevé la finalización de la supervisión de las actuaciones derivadas de los acuerdos formalizados en 2018 con las Corporaciones representativas de auditores de cuentas para la asistencia en la comprobación, principalmente, del cumplimiento de la obligación de formación continuada y de la calidad de las auditorías realizadas en los casos en los que se ha detectado riesgo o indicios de insuficiente o inadecuada dedicación de medios y tiempo proporcionales a la complejidad y naturaleza de la entidad auditada, o se hubieran detectado reducciones significativas de honorarios sin estar justificados en cambios en las circunstancias.

Por otra parte, y como en ejercicios anteriores, es objetivo del ICAC en sus actuaciones de control prestar en 2019 la máxima dedicación posible a la coordinación con las autoridades supervisoras de la UE (a través, fundamentalmente

del Subgrupo de Inspecciones de la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditoría (COESA) y de los colegios de autoridades competentes creados para determinadas sociedades de auditoría, así como con el Foro Internacional de Regulados Independientes-IFIAR, en la medida en que viene a generar un efecto positivo en el fortalecimiento de la supervisión de la auditoría y, por tanto, de la auditoría en España y consiguientemente de la información económica financiera auditada.

A este respecto, en el seno de COESA se ha desarrollado una base de datos con las deficiencias detectadas por los supervisores europeos en las inspecciones de las seis mayores redes de sociedades europeas de auditoría, con el objetivo de mantener un diálogo con los representantes europeos de dichas redes para identificar las causas de dichas deficiencias e impulsar la mejora de sus sistemas de control interno y, por tanto, la calidad de los trabajos de auditoría de cuentas. Asimismo, el ICAC participa en los Colegios de Auditores Competentes creados para las cuatro mayores redes europeas de sociedades de auditoría.

Se considera muy relevante la participación e involucración activa en estos foros o Colegios de Autoridades Competentes, como medida para coadyuvar, por una parte, a la consistencia en las inspecciones del ICAC con respecto las de los supervisores internacionales, en particular, con las de los miembros de COESA, y, por otra parte, a la mejora de la calidad de los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría, en particular, a través de los citados Colegios en los que se exponen a los responsables de las redes europeas de las denominadas cuatro grandes sociedades de auditoría las principales deficiencias detectadas en las inspecciones y se adoptan por dichas redes iniciativas para la mejora de la calidad de las auditorías realizadas por las sociedades de auditoría miembro de dichas redes.

VI. MEDIOS Y RECURSOS TÉCNICOS EMPLEADOS

A) Personal del ICAC

La plantilla asignada a la Subdirección General de Control Técnico, unidad responsable de la ejecución de la actividad de control de la auditoría de cuentas, durante 2019 se prevé que sea 18 empleados públicos, en términos de horas efectivas (2 empleados públicos más que en 2018), que es, prácticamente, la misma que la que existía con anterioridad a la aprobación de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, para la transposición, a nuestro derecho, de la Directiva 43/2006/CE, y superior en dos empleados públicos a la de 2018.

La Memoria del análisis de impacto normativo que acompañó al proyecto de Ley 22/2015, estimó la necesidad de dotar al ICAC de recursos humanos y materiales suficientes, adicionales a los actuales, a efectos de dar adecuado cumplimiento a las obligaciones de supervisión ya dispuestas en la citada Ley 12/2010, así como a las obligaciones adicionales de supervisión requeridas por la LAC (Ley 22/2015) y el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. En este sentido, se manifestaron los vocales del Comité de Auditoría de Cuentas del ICAC en su reunión de 11 de abril de 2019 en la sesión en que se sometió a su consideración el presente Plan (al igual que sucedió con motivo de los planes correspondientes a ejercicios anteriores)

El cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por la LAC al ICAC respecto a las inspecciones de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, dependerá de la dotación de los medios necesarios para una adecuada identificación de riesgos de auditores y riesgos de encargos de auditoría, así como de la posibilidad de contratación por el ICAC de inspectores o expertos.

B) Personal externo al ICAC

Durante 2019 se prevé continuar con la prestación al ICAC de asistencia de expertos en distintas especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LAC y el artículo 26 del RUE.